

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería al Dr. FERNANDO TORRES JIMENEZ con T.P.N° 224.033 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALHAMBRA, entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal, representada legalmente por RAUL ARTURO GUTIERREZ GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALHAMBRA, entidad sin ánimo de lucro, regida por propiedad horizontal, representada legalmente por RAUL ARTURO GUTIERREZ GARCIA y en contra de ARSENIO OLMOS BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Abril del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Mayo de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Mayo del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Junio de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Junio del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Julio de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Julio del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Agosto de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Agosto del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Septiembre de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Septiembre del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Octubre de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Octubre del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Noviembre de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Noviembre del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Diciembre de (2.018), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Diciembre del año 2.018.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Enero de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Enero del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Febrero de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Febrero del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Marzo de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Marzo del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Abril de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Abril del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Mayo de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Mayo del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Junio de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Junio del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Julio de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Julio del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Agosto de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Agosto del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Septiembre de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Septiembre del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Octubre de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Octubre del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Noviembre de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Noviembre del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Diciembre de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Diciembre del año 2.019.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Enero de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Enero del año 2.020.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Febrero de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Febrero del año 2.020.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Marzo de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Marzo del año 2.020.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Abril de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Abril del año 2.020.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Mayo de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Mayo del año 2.020.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Junio de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$104.500,00) MDA/CTE., por concepto de la obligación contenida en la certificación emanada de fecha 23 de Julio de 2.020, correspondiente a la cuota de administración causada del mes de Junio del año 2.019.-

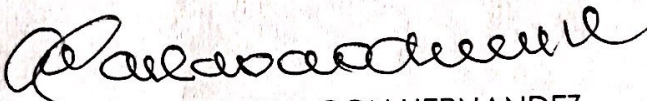
Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (1) de Julio de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la documental y manifestación de la parte actora (fl.8), y luego de revisada las mismas observa el despacho que se ha de tener en cuenta él envió del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., toda vez que se ha efectuado en legal forma, toda vez obran las constancias respectivas del envió y su acuse de recibido.

Ahora bien, con relación de la notificación por aviso allegada y del estudio de la misma se le advierte a la parta actora que las constancias de los recibidos del envió de las respectivas notificaciones por medio del correo electrónico, debe cauterizarse conforme a lo estatuido en el artículo 292 del C.G. del P., es decir allegar al expediente la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido, lo anterior toda vez solo se allega constancia de envió mas no del acuse de recibido, conforme se colige del folio 16 del presente cuaderno.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

FACÚLTESE al Dr. LUIS HERNANDO CORREA REYES identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 195.324 de Bogotá, y T.P.N° 140.613 del C.S.J. para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS HERNANDO CORREA REYES, y en contra de MANUELA RAMIREZ MUÑOZ y YEIMI LORENA PARRAGA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el acta de conciliación No. 038 -2019, emanada de la Inspección de Trabajo de Soacha, título ejecutivo valor girado y aceptado por la parte demandada el día (18) de noviembre de (2.019).

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación dineraria.

Por los intereses de plazo generados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día (19) de Noviembre de (2.019) al día (18) de Mayo de (2.020), de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día (19) de Mayo del año (2.020), y hasta cuando se verifique el pago total del mismo, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P.101734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, señora MARIA DEL CARMEN GAMBOA JEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN GAMBOA JEREZ y en contra de JAIRO QUINTERO CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000,00) MDA/CTE., por concepto de la letra de cambio, título valor girado y aceptado por el demandado, con vencimiento (17) de Mayo de (2.019).

Por los intereses de plazo generados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día (17) de Diciembre de (2.018) al día (16) de Mayo de (2.019), de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (17) de Mayo de (2.019), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2020-00073-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glótese a los autos la respuesta emitida por el Jefe de Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, la cual descansa al folio 4 del presente cuaderno, la misma colócase en conocimiento de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2020 00220 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P.101734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, señora MARIA DEL CARMEN GAMBOA JEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN GAMBOA JEREZ y en contra de ARCANGEL GUILLEN CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 1 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Marzo de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Marzo de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 2 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Abril de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Abril de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de

conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 3 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Mayo de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Mayo de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 4 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Junio de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Junio de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 5 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Julio de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Julio de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 6 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Agosto de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Agosto de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 7 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Septiembre de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Septiembre de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 8 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Octubre de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Octubre de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 9 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Noviembre de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Noviembre de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MDA/CTE., por concepto de la cuota No. 10 contenida en el acta de conciliación No. 1265332, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bogotá, fechada 5 de Febrero de 2.020.-

Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, los cuales deberán liquidarse desde el día 5 de Febrero de 2.020 al 9 de Diciembre de 2.020, y conforme a lo establecido por la superintendencia bancaria.-

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día (10) de Diciembre de (2.020), y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia bancaria, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.-

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Teniendo en cuenta la anterior respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e inscrito como se encuentra el embargo, el Juzgado dispone:

a.- Decretase el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada, dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-199467.-

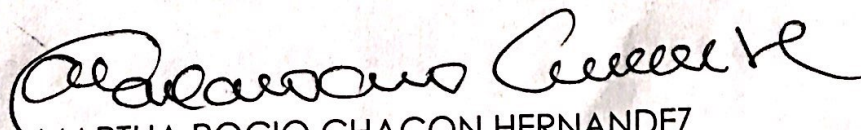
b.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble trabado en litis se señala la hora de las 8.00am del día 22 del mes de Febrero del año 2.021.-

c.- Designese como secuestre al señor(a) TRIUNFO LEGAL SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Cra 8ª N= 12-39 Soacha

De conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fíjense como honorarios la suma de (\$260.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ